INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C. veintiuno (21) de julio de 2020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00166, informándole que se libró orden de pago el 11 de enero de 2019, sin que se haya notificado a la ejecutada y fue allegada respuesta del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

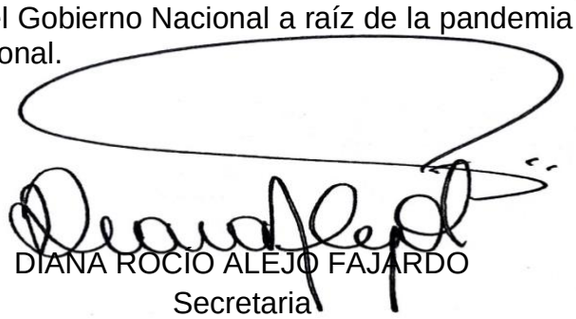

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutante a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra la empresa IMPULSANDO S.A.S el 18 de marzo de 2013 y posteriormente solicitó se decretaran medidas cautelares a su favor (fl 72).

Con auto del 10 de abril de 2013 se libró la orden de pago pretendida y se decretó la medida cautelar pretendida por la parte actora (fl. fl. 77).

El 29 de septiembre de 2014 se decretó el embargo de las cuentas de ahorro, crédito y cualquier otro tipo de depósito que tuviera la ejecutada en diferentes entidades financieras (fl. 114).

Pese a haberse tramitado los oficios de embargo, la cautela decretada no fue materializada y por ello, se solicitó el embargo de los remanentes que pudieren a quedar en el proceso No. 2015-00370 que se adelanta en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, en tal sentido, esta sede judicial procedió a decretar la medida el 4 de febrero de 2019 (fl. 123)

A su turno, el Juzgado 43 Civil del Circuito con escrito allegado a folio 128 del cartulario informó que tomó nota del embargo decretado por esta sede judicial y en tal sentido, se incorporará y pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Frente a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se actualice el valor de la medida cautelar decretada, no se accederá a ello por cuanto en el presente proceso no existe actualización del crédito en firme, precisamente porque la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada.

Ahora bien, no solo se ha librado la orden de pago y decretado las medidas cautelares a favor de la señora PILAR ZAMBRANO LÓPEZ, sino que, a transcurrido un tiempo prudencial y la orden impartida por esta sede judicial no ha sido acatada, por lo que, se requerirá **POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora para que realice las gestiones correspondientes para notificar a la convocada a juicio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral. Para el efecto se le concede el término máximo de 10 días hábiles.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la ejecutante y apoderada de la parte actora **POR ÚLTIMA VEZ** para que realice las acciones tendientes a notificar a la ejecutada so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral. Para el efecto se le concede el término máximo de diez días hábiles.

SEGUNDO. INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO. POR LA SECRETARÍA ingresar el proceso a despacho una vez acreditada la notificación por la parte actora o vencido el término concedido en el numeral primer, para resolver sobre la continuación del proceso p su archivo, según corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 026 de Fecha 9– 05– 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

DRAF-VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670445c6daff1768661e8f0cb39b54ba2a039edf81d6faaff3c4ca7d5362400**
Documento generado en 08/05/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica